



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN 062
de 11 de abril de 2022**

Por medio de la cual se establece las nuevas funciones del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y el Portal Tecnológico de Comercio Exterior y Logística (PORTCEL), para la adecuación de los requerimientos establecidos en la declaración del manifiesto de carga y documentos de transporte.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas quien en lo sucesivo se denominará la Autoridad, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control de fiscalización de los distintos regímenes aduaneros e intervenir en el tráfico internacional de mercancías y cumplir con las funciones que se le confieran, mediante acuerdos internacionales de los que forme parte la República de Panamá;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante el Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), se ampara en los principios de buena fe y autodeterminación del sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera para todas las actividades vinculadas al ejercicio del comercio internacional;

Que conjugando los estándares de modernización y avances tecnológicos con miras a mantener la competitividad a nivel de la región procurando mayores grados de facilitación al comercio internacional, Panamá busca posicionarse como un centro de redistribución regional y para ello es indispensable el flujo ininterrumpido de carga de una costa a la otra, convirtiéndose así en un puerto bioceánico al tiempo que mantiene y fortalece los controles aduaneros, necesarios para la carga que arriba al territorio nacional;

Que esta Autoridad requiere contar con fuentes confiables y oportunas de información sobre todos los envíos que entren o transiten a través del territorio nacional, con el fin de reducir el fraude e impedir que se eludan los controles aduaneros y sanitarios necesarios para mitigar el riesgo que representa la entrada y paso de enormes cantidades de productos al país;

Que la comprobación de los manifiestos de carga constituye un elemento clave en el proceso de recolección y procesamiento de información, que solo es alcanzada una vez se asegure la calidad y cantidad de los datos recibidos desde el primer punto del proceso, la declaración de manifiesto de carga y documentos de transporte;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas y el Estado a través de la Autoridad de Innovación Gubernamental han realizado esfuerzos importantes para la modernización y agilización de los procesos aduaneros y logísticos, mediante actualizaciones y mejoras al SIGA y el desarrollo del Portal Tecnológico de Comercio Exterior y Logística PORTCEL;

Que tomando en consideración que toda carga que ingrese o salga del territorio nacional por vía terrestre, marítima o aérea debe ser manifestada y registrada en el sistema oficial aduanero por el transportista o su agente operador de carga, dentro de los plazos establecidos por la Autoridad, y que

Página 2
Resolución No.062
Panamá, 11 de abril de 2022

la misma puede ser objeto de rectificativas por subsanaciones en la descripción de mercancías, faltantes o sobrantes, nos vemos en la necesidad de cotejar los manifiestos de carga con otras fuentes de información que permitan a la Autoridad Nacional de Aduanas, así como a las autoridades sanitarias, como el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA, Agencia Panameña de Alimentos (APA), entre otras, validar que todos los productos que sean descargados en el territorio fiscal han sido manifestados;

Que en ejercicio de la potestad aduanera se le atribuye a la Autoridad la competencia normativa para establecer procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad, para la buena marcha de la Autoridad con el fin de optimizar la calidad del servicio aduanero.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la implementación de las nuevas funciones del Sistema Integrado de Gestión aduanera (SIGA) y el Portal Tecnológico de Comercio Exterior y Logística (PORTCEL), para la adecuación de los requerimientos establecidos en la declaración del manifiesto de carga y documentos de transporte, con el objetivo de mejorar la calidad de datos y sentar las bases para futuras mejoras de los procesos para el comercio exterior.

Artículo 2. Todas las navieras y agencias de carga tendrán plazo hasta el **31 de diciembre de 2022** para presentar las declaraciones de manifiesto de carga y documentos de transporte (conocimientos de embarque), emitidos por transmisión electrónica de mensajes estructurados (a través del envío del mensaje CUSCAR D 11 A), así como, por captura en pantalla incluyendo los siguientes campos adicionales de manera obligatoria:

- Puerto de enrutamiento
- Puerto de salida (puerto de procedencia del buque)
- Puerto de destino o próximo puerto de escala
- Código identificador de puerto basado en el estándar IMO-GISIS cuyo listado para Panamá será proporcionado por la Autoridad Nacional de Aduanas
- Código de transportista (SCAC)
- Número de orden de servicio emitido por la Autoridad del Canal de Panamá, disponible en VUMPA para cada visita
- Número °IMO del buque
- Identificativo de llamada (call sign)
- Indicador de procesamiento
- Nombre, cédula y dirección del importador
- Nombre, cédula y dirección del exportador consignante y partes a notificar
- Número de reserva
- Lugar de entrega de la mercancía
- País/Primer puerto embarque de la mercancía
- País/Último puerto de carga
- País/Puerto de destino
- Puerto de transbordo de la mercancía
- País de origen de la mercancía
- Código arancelario a 6 dígitos (armonizado)
- Peso bruto del contenedor
- Peso bruto de la mercancía
- Numeración y marca de los bultos
- Total de contenedores
- Lugar de recepción de la carga

La Autoridad Nacional de Aduanas deberá publicar mediante comunicado oficial la guía de implementación de los nuevos campos, a fin de que los interesados puedan contar con la información requerida para hacer los ajustes en sus sistemas.

Las navieras y agencias de carga que no cumplan en el tiempo estipulado con la presentación de las declaraciones de manifiesto de carga, documentos de transporte emitidos por transmisión electrónica de mensajes estructurados a través del CUSCAR D 11 A y sus modalidades, no contarán con la opción de acceder el sistema informático.

Artículo 3. Las navieras y agencias de carga que incumplan con lo establecido en la presente resolución una vez se implementen los nuevos campos para la declaración del manifiesto de carga y documentos de transporte, quedarán sujetos a la aplicación de las sanciones aduaneras contempladas en la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y sus modificaciones.

Artículo 4: Las adecuaciones de las nuevas funcionalidades del SIGA y PORTCEL se realizarán en las siguientes fases: desarrollo, pruebas, certificación e implementación.

Página 3
Resolución No.062
Panamá, 11 de abril de 2022

Una vez implementadas dichas adecuaciones las terminales portuarias habilitarán a través de PORTCEL los flujos de datos requeridos por la Autoridad Nacional de aduanas, los cuales corresponden a las siguientes actividades:

- a. Habilitar el envío de archivos de datos de reporte de operaciones de carga y descarga previo y posterior al arribo del buque a PORTCEL para su transformación, y ser recibidos por la Autoridad Nacional de Aduanas a través de PORTCEL.
- b. Habilitar el envío por parte de la terminal a PORTCEL de los datos de garita de entrada y salida (Gate In / Gate Out) para ser recibidos por la Autoridad Nacional de Aduanas vía PORTCEL.
- c. Habilitar el envío por parte de la Autoridad Nacional de Aduanas a la terminal vía PORTCEL, de solicitudes de bloqueo y liberación de contenedores que actualmente se encuentren dentro de las instalaciones del puerto o pronto a ser descargados.
- d. Habilitar el envío de datos de atraque del buque por parte de la Terminal a PORTCEL y su recepción por parte de la Autoridad Nacional de Aduanas vía PORTCEL.


La información descrita anteriormente deberá ser enviada en los tiempos y los formatos establecidos en los documentos técnicos para la comunicación de estos datos. Asimismo, para los mensajes relativos a operaciones de muelle, deberá incluir entre los datos enviados, el número de orden de servicio generado por el VUMPA.

Artículo 5. Remitir copia de la presente resolución a las Administraciones Regionales, Oficina de Auditoría Interna, Dirección de Gestión Técnica y Dirección de Tecnología de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas; Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República.

Artículo 6. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011; Ley 26 de 17 de abril de 2013; y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Hitzebeth Buruyides
Secretaria General, encargada

TIB/HB/EAN/CQ/gp/iq

(*) NOMBRE: Hitzebeth Buruyides
MESAS: 1000
ESTADO: 1000
FECHA: 2022-04-11
HORA: 10:17

